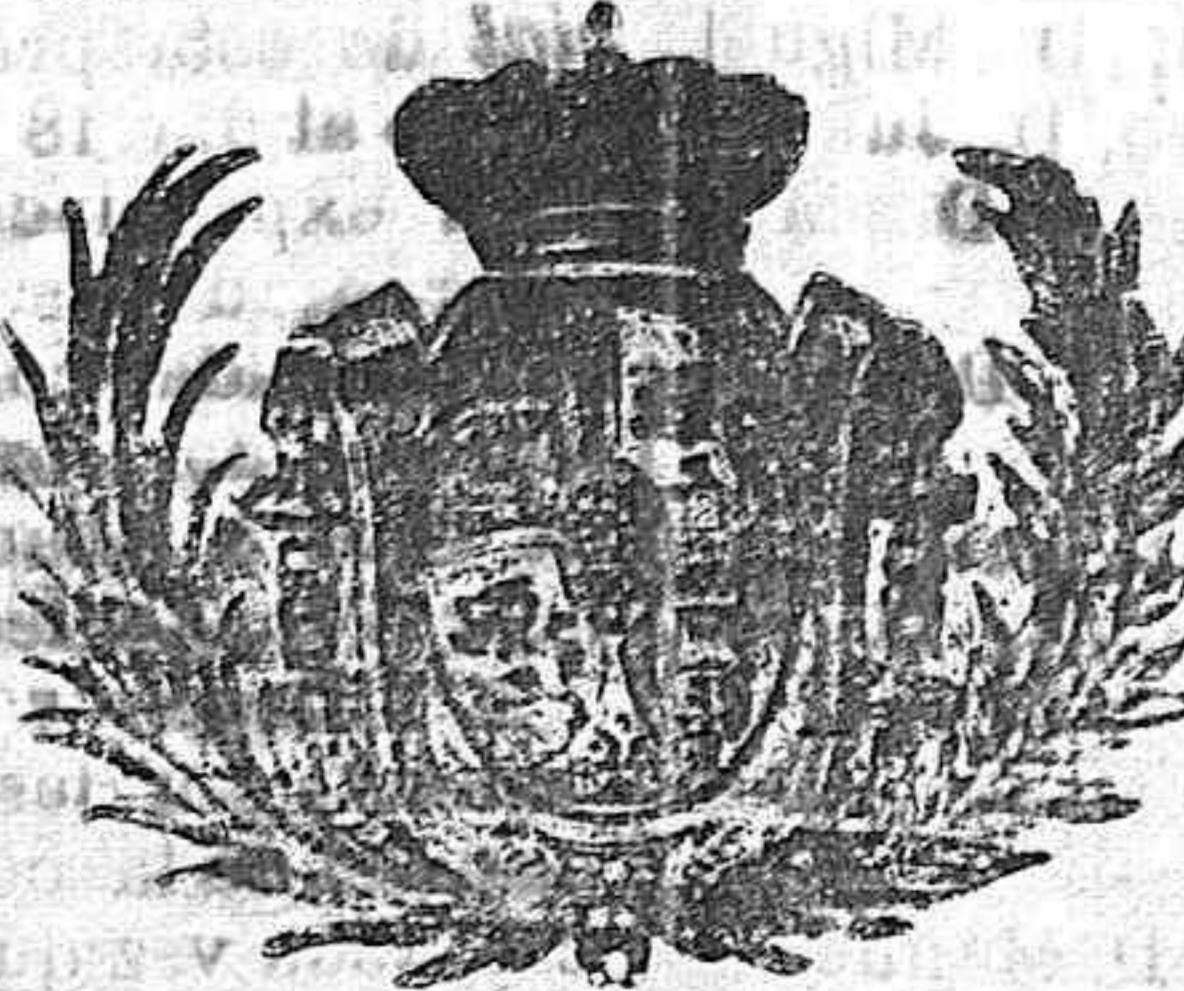


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oficio Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — **Altares órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1924.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 ».
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su portante salud.

(«Gaceta» núm. 99 de 8 Abril.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La perturbación económica, originada por la gran guerra en todas las naciones del continente, motivó en anteriores ocasiones la adopción en nuestro país de medidas encaminadas a mitigar, dentro de lo posible, las consecuencias desmanantes de aquélla. Una de tales previsoras disposiciones fué el adelanto del horario oficial durante las estaciones de primavera y verano, con lo que se consiguieron positivas ventajas en orden a la economía y también se lograba poner más en concordancia dicho horario con el día natural.

El carácter transitorio que se asignó a tal disposición, frente a la permanencia con que la adoptaron otras naciones ligadas a nosotros por una relación constante de intereses y de vecindad, origina inconvenientes y trastornos en las comunicaciones, que se hace preciso evitar, adoptando la llamada hora de verano, propuesta por la Sociedad de las Naciones en forma de motion que hubo de ser sometida a informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, inclinándose en favor de ella la mayoría de las mismas.

Juntamente con estas razones existen en favor del nuevo horario la de procurar un ahorro de combustible y fluido eléctrico, que han podido apreciar en su justo valor todas las naciones que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar el horario español en armonía con el de los demás países, y puesto que su implantación no ha de causar trastorno alguno en ningún sector de la economía patria, ya que en el agrícola es la hora solar la que preside la distribución

del trabajo y ordena las labores cotidianas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Abril de 1924.—SEÑOR: AL R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.^o El día 16 del corriente mes de Abril á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.^o El primer Sábado de Octubre próximo, á las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Art. 3.^o Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 99 de 8 Abril.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los seis meses transcurridos desde que fueron recomendados por R. O. C. de esta Presidencia, fecha 15 de Septiembre último, los Gobiernos civiles á los titulares de los militares, han puesto de manifiesto la importante labor por éstos realizada, y la conveniencia de dejarla en unos casos recomendada á las mismas personas, aunque por cambio de situación militar deban ser sustituidas en sus destinos de plantilla, y en otros, nombrando nuevos titulares que, con carácter definitivo y civil, desempeñen las funciones propias de aquellos cargos.

Para dar realidad á este criterio, S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, ha tenido á bien disponer quede modificado el artículo 2.^o de la Real orden circular de la presidencia del Directorio Militar de 15 de Septiembre de 1923 («Gaceta» del 17), en el sentido de que puedan hacerse nombramientos de Gobernadores civiles en aquellas provincias en que, á juicio del Directorio, convenga sean sustituidos los militares que actual-

mente vienen ejerciendo tales funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

(«Gaceta» núm. 95 de 4 de Abril).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique en la «Gaceta de Madrid», para general conocimiento, la relación de los opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición convocados por Real orden de 28 de Diciembre próximo pasado, para cubrir plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

Madrid 1.^o de Abril de 1924.—Por decreto, El Director general, José González.

Relación de los opositores á las plazas de aspirantes á Agentes en el Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.^o de la ley de 27 de Febrero de 1908.

- 1 Abadia Díaz, D. Joaquín
- 2 Abadie Moreno, D. Emilio
- 3 Abienzo Gómez, D. Luis
- 4 Abril Abril, D. Juan
- 5 Abril Abril, D. Julio
- 6 Acedo Colunga, D. José
- 7 Aceitoso Herrera, D. Gregorio
- 8 Acosta Felipe, D. Miguel
- 9 Acuña Gallart, D. Enrique
- 10 Adame Adeguero, D. José
- 11 Adán Cañadas, D. Francisco
- 12 Adrada López, D. José
- 13 Agraz Gutiérrez, D. Antonio
- 14 Aguado Bañuls, D. José
- 15 Aguado González, D. Fernando
- 16 Aguado López, D. Felipe Antonio
- 17 Agueda Moreno, D. Juan de del
- 18 Aguilera Gutiérrez, D. Alfredo
- 19 Aguilar López, D. Ricardo
- 20 Aguilar Martínez, D. José
- 21 Aguirre Moreno, D. Francisco
- 22 Agustín Medrano, D. Rogelio
- 23 Aisa Rodríguez, D. Luis
- 24 Alacid González, D. Efrén
- 25 Alarcón Torres, D. Arturo
- 26 Albelo Albelo, D. José
- 27 Alberca García, D. Claudio

- 28 Alberola Catalá, D. Isidro
- 29 Albert Albert, D. Enrique
- 30 Alburquerque Gavilán, D. Don Joaquín de
- 31 Alcaraz Conesa, D. Antonio
- 32 Alcaraz Tombas-Cano, D. José
- 33 Alcázar Carvajal, D. Isidro
- 34 Alcázar López, D. Amancio Ramón
- 35 Alemany Subirán, D. Alberto
- 36 Alemany Aznar, D. José María
- 37 Algarra Martínez, D. Enrique
- 38 Alguacil Mellado, D. Cirilo
- 39 Almagro Rodríguez, D. Francisco
- 40 Almazán Fernández, D. Victoriano
- 41 Almonacid Baquero, D. Juan María
- 42 Alonso Aguirre, D. Heliodoro
- 43 Alonso Angulo, D. Nicolás
- 44 Alonso Aparicio, D. Emilio
- 45 Alonso Aparicio, D. Felipe
- 46 Alonso Bias, D. Niceto
- 47 Alonso Bordalío, D. Juan
- 48 Alonso Cano, D. Santiago
- 49 Alonso Carrón, D. Amador
- 50 Alonso Espinosa, D. Vicente
- 51 Alonso Mayo, D. Leoncio
- 52 Alonso de los Ríos, D. Gonzalo
- 53 Alonso Sacristán, D. Martín
- 54 Alonso Turrientes, D. Gerardo
- 55 Alonso Viana, D. Jesús
- 56 Alvarez Arenas y Rodríguez, D. Clemente
- 57 Alvarez Benavente, D. José
- 58 Alvarez-Builla Duque, D. Antonio
- 59 Alvarez Castro, D. Modesto
- 60 Alvarez de la Cruz, D. José
- 61 Alvarez Garcia, D. Benjamín
- 62 Alvarez Garcia, D. Tomás
- 63 Alvarez Lobo, D. Ricardo
- 64 Alvarez Martín, D. Rafael
- 65 Alvarez Pastor, D. Pablo
- 66 Alvarez Perezagua, D. Nicolás Mauricio
- 67 Alvarez Puebla, D. Joaquín
- 68 Alvarez Rancaño, D. Pacífico
- 69 Alloza Fernández Fontecha, D. Gabriel
- 70 Alloza Pérez, D. Ramiro
- 71 Amado Refojo, D. Ramón
- 72 Amador Rodríguez, D. José
- 73 Ambite Rico, D. Ramón
- 74 Amoedo Padín, D. Servio
- 75 Amores Castell, D. Antonio
- 76 Amutio González, D. Hermenegildo
- 77 Anaya García Nieto, D. Alfredo
- 78 Ancas Martín, D. Luis
- 79 Andrés Aldave, D. Telmo
- 80 Andrés Andrés, D. Fernando

81	Andrés de Andrés, D. Martín de
82	Andrés Galán D. Vicente
83	Andrés del Mazo, D. Mariano
84	Andrés Zapata, D. Antonio de
85	Andreu Catalá, D. Ramón
86	Anguita Lasanta, D. Antonio
87	Anguix Anguix, D. Eulalio
88	Amiento Lou, D. César
89	Antiñolo Méreno, D. Feliciano
90	Antón Ortiz, Neoterio
91	Aparicio Serna, D. Juan
92	Aparisi Calatayud, D. Antonio
93	Ara Fernández, D. Félix
94	Aragón Jiménez, D. Rafael
95	Aragón Sánchez, D. Alberto
96	Arana Rivas, D. Cándido
97	Aranda Fernández, D. Antonio
98	Aranguren Landero, D. Pablo
99	Araujo González, D. Manuel
100	Araujo Sánchez, D. Tomás
101	Arco Bravo, D. Eustaquio del
102	Arellano Cervantes, D. Crisanto
103	Arenzana Landa, D. Jesús
104	Arévalo Moreno, D. Juan José
105	Arias Menéndez, D. José
106	Arnau e Itarte, D. Joaquín
107	Aróstegui de la Plata, Don José
108	Artiguez Escalante, D. Vicente
109	Artolas Santana, D. Guillermo
110	Arranz Basto, D. Francisco
111	Arranz Pascual, D. Antonio
112	Arrechavaleta Martín, Don Marcelo
113	Arriba Castro, D. Víctor
114	Arribas Higes, D. Juan
115	Arribas Martín, D. Loreto de
116	Arriera Esquerra, D. Juan
117	Arriola García, D. Marino
118	Arroyo Berga, D. Claudio
119	Asensio Campano, D. Germán
120	Asensio Castellón, D. Manuel
121	Aspízua González, D. Fernando
122	Astudillo Arroyo, D. Germán
123	Atienza Carbonell, D. José
124	Avila Gasquero, D. Bernardo
125	Avilés Estero, D. Francisco
126	Avilés Villalta, D. José
127	Ayala Arrasqueta, D. Luis
128	Aycart Fernández, D. Basilio
129	Ayuelo Santos, D. Jesús
130	Ayuso Gonzalo, D. Joaquín
131	Azabal Molina, D. Alfredo Miguel
132	Aznar Gómez, D. José
133	Baeza Morales, D. Ángel Luis
134	Baeza Gorgoy, D. Juan
135	Baquer Cucalón, D. Luis de
136	Baladrón Carrero, D. Emilio
137	Baladrón González, D. Casiano
138	Balsaloble Brizuela, D. José María
139	Baltuilla Llón, D. Enrique
140	Ballarín Palacín, D. Sebastián
141	Ballester Tourné, D. Luis
142	Ballesteros García, D. Emilio
143	Bañeres Gavero, D. Enrique
144	Baños Sanjuán, D. Eduardo
145	Baquero Rabinal, D. Marino
146	Baraibar Holgado, D. Eugenio
147	Barba Badosa, D. Lucio
148	Barba Badosa, D. Veteriano

149	Barbero Bernal, D. Miguel
150	Barbero Maestro, D. Juan
151	Barcelón Conesa, D. Maximiliano
152	Barco Izquierdo, D. José del
153	Baró Alegret, D. Luis
154	Barquero Garmona, D. Vicente
155	Bartolomé San Millán, Don José
156	Barra Marcos, D. Manuel
157	Barranco Cartuel, D. Manuel
158	Barranco Ramírez, D. Pedro
159	Barrena Emaldi, D. Alberto
160	Barrera Roldán, D. José
161	Barrientos González, Don Marino
162	Barrio Basadre, D. Darío
163	Barrio Lobato, D. Antonio
164	Barriocanal Saiz, D. Teodoro
165	Basafiez Isusi, D. José
166	Batille Suñe, D. Enrique
167	Bautista Cachaza, D. Emilio
168	Bayle González, D. Gonzalo
169	Bayón Contreras, D. Mariano
170	Bague Daza, D. Gabriel
171	Bejarano Fernández, D. Modesto
172	Beltrán, D. José María
173	Beltrán Anareu, D. José
174	Bello Alcauza, D. Ángel
175	Bellot González, D. José
176	Belluga Rubio, D. José
177	Benasach Aguilera, D. José
178	Benedicto Martín, D. Pedro
179	Benrgoa Pérez, D. Alfonso
180	Benítez García, D. Fulgencio
181	Benito Álvarez, D. Benito
182	Benito Calle, D. Faustino
183	Benito Díaz, D. José
184	Benito Fernández, Manuel
185	Benzó González-Novelle, D. Cayetano
186	Bercero García, D. César
187	Bermejo Cacho, D. Lucio
188	Bermejo Mesa, D. Ramón
189	Bermejo Paredes, D. Ginés
190	Berna Cataiña, D. José
191	Bernal Alonso, D. Vidal
192	Bernal Maelas, D. Santos
193	Bernal Martínez, D. Ricardo
194	Bertolin Pastor, D. Tomás
195	Bethencourt Sánchez, Don Juan
196	Baviat Michavila, D. Rafael
197	Bázquez Sequeda, D. José
198	Bielsa Pallerola, D. Julio
199	Blanco Blanco, D. Daniel
200	Blanco Cela, D. Jenaro Clemente
201	Banco Flores, D. Constantino
202	Blanco González, D. Simón
203	Basco Martínez, D. Abelardo
204	Blázquez Nuevo, D. Andrés
205	Boada Marco, D. Damián
206	Bodega López, D. Modesto Justo
207	Bofill Rivas, D. Serapio
208	Bolaños Basabe, D. Joaquín
209	Bonet Tass, D. José
210	Borge Dorado, D. Pablo

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.004

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente que se refiere
la nómina inserta en el Boletín Ofi-

cial de esta provincia correspondiente al día 18 de Febrero último, para expropiación en término de Abarán, de las fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.^º de la carretera de Ojos a Abarán por Blanca, ha acordado con fecha 29 del actual:

1.^º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación de las fincas, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna a dicha necesidad.

2.^º Que en su vista ha de procederse a la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Abarán, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Junio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la Ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el Perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Abarán representante legal que nombrarán en el plazo de doce días como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurrido los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 31 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Cuarta sección.

Número 966.

Requisitoria.

Soto Martínez Julián, hijo de Damián y María, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad y cuyas señas personales se ignoran y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reciuta de Cartagena para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena ante el Juez instructor D. Esteban Salcedo Garriga, con destino en el Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 25 de Marzo de 1924.— El Teniente Juez instructor, Esteban Salcedo.

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^º— Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

José Campillo Muñoz, 3 pesetas.
Andrés Campillo Muñoz, 2'33.
Ginés Campillo Rodríguez, 2'67.
Catalina Campillo Carvajal, 3.
Ana Campillo García, 1'67.
Blas Campillo Sánchez, 2'67.
Concepción Campillo Morales, 2 pesetas 33 céntimos.
Francisco Campillo Zamora, 3.
Pedro Campillo Vélez, 2.
José M. Campillo Aguilar, 2'33.
Juana Cáceres Ballesta, 3.
Miguel Coronado Vera, 1'67.
José Celdrán Navarro, 1'66.
Diego Celdrán Sáura, 3.
Juana Cifuentes Paredes, 1'67.
Antonio Cifuentes Lardín, 1'67.
Antonio Cifuentes González, 1'67.
Antonio Cifuentes Cayuela, 2'67.
Miguel Cañavate Ruiz, 2'33.
Concepción Carrasco, 1'77.
Pedro Cuadrado, 2.
Manuel Crespo, 3.
Gerónimo Crespo, 2'67.
María Campos López, 2'97.
Pedro Chacón Sánchez, 1'67.
Juan Delgado Subas, 2'67.
Miguel Esparza Martínez, 3.
José Esparza Alcaraz, 2'67.
María Escribano Arcis, 3.
Teresa Escudero, 2.
Diego Fernández, 3.
Salvadora Fernández, 2'67.
Francisco Fernández Francés, 2'33.
Salvadora Fernández, 2.
Sebastián Fuentes García, 3.
Antonio Fuentes Vivancos, 3.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.— El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	Pts. Cts.
				Ptas. Cts.	
CARTAGENA					
Primer trimestre 1922-23.					
69	Manuel Berenguer.	Parador.	P. Alcolea.	74 84	
72	Francisco Alemán Hernández.	Abacería.	Serreta.	141 76	
73	Joaquín Conesa Lorente.	Id.	Saura.	141 76	
84	Antonio Murcia García.	Id.	Cuatro Santos.	141 76	
85	Inés Martínez García.	Id.	Id.	141 76	
203	José Roca García.	Bodegón.	San Diego.	82 35	
22	Agustín Soriano Martínez.	Id.	Cuatro Santos.	82 35	
35	Juan Reyes Fernández.	Café económico.	Id.	78 65	
39	José Conesa Monteagudo.	Carbonería.	Parque.	53 88	
45	Juan Ruiz Gallardo.	Id.	B. Azules.	53 88	
48	Mariano Lucas Albaladejo.	Casa huéspedes.	Cuatro Santos.	37 42	
58	Pedro Conesa Rubio.	Tablajero.	Id.	45 45	
60	Sebastián Cayuela.	A. y vinagre.	Serreta.	31 42	
69	Diego Giménez Barbero.	Id.	San Cristóbal.	52 21	
75	Julio Sánchez Terres.	Id.	Gloria.	92 06	
77	Juan Navarro Sabiote.	Cacharrería.	Caridad.	43 77	
59	Casimiro Mesa.	A. y vinagre.	Aurora.	92 05	
81	Emilio Martínez Mora.	Cacharrería.	Serreta.	43 77	
303	Isabel Imbarán Egea.	V. leche.	San Vicente.	37 42	
8	José Pérez Segura.	P. fúnebres.	Id.	155 92	
42	Agustín Alcaraz Marín.	Comisionista.	Castellini.	102 28	
396	José Pérez Montoya.	Carro.	Saura.	11 74	
98	Diego Ortega Martínez.	Id.	J. Bosch.	11 74	
99	Juan Martínez Hernández.	Id.	San Agustín.	11 74	
405	Encarnación Bernal Blázquez.	Lavadero.	Salitre.	34 42	
16	Ibáñez y Deltell.	Sierra.	San Agustín.	81 88	
20	José Rodríguez.	Taller ajuste.	Muelle.	145 53	
37	Emilio Garrido López.	Máquina.	Tres Reyes.	146 98	
39	Francisco Melero Guillén.	Id.	Duque.	146 99	
504	Santiago Guillén Falseda.	Añogado.	P. San Agustín.	155 92	
493	Andrés Llorente Valcárcel.	Id.	Mayor.	155 92	
96	Pablo Cazorla Rico.	Id.	San Miguel.	55 44	
571	Juan Soto Conesa.	Carpintero.	Parque.	36 17	
82	José Giménez Albarracín.	Engastador.	V. Corta.	36 17	
90	Isidoro Vidal Conesa.	Herrero.	Arena.	36 17	
622	Hilario Pallarés López.	Sastre.	Seña.	42 75	
33	Juan Nieto Martínez.	Id.	San Francisco.	36 17	
1255	Miguel Escobar.	Porcelana.	San Miguel.	779 62	
58	Ginés Bernaldes.	V. y aguardientes.	Cuatro Santos.	112 26	
59	Pablo Sanz Cabo.	A. maderas.	Seña.	212 05	
60	Rudesindo Marcial.	Dos mesas billar.	Villamartín.	177 12	
64	Antonio Alifa Miranda.	Máquina.	San Francisco.	146 99	
66	Juan Mira Monerri.	Sastre.	Mayor.	209 56	
67	Diego Salas Campoy.	Hojalatero.	Duque.	36 17	
73	Compañía Metalúrgica.	Un horno.	Mayor.	47 29	
74	Enrique Vidal Saura.	Id.	Plaza.	76 40	
2312	Víctor Rosas Román.	Coloniales.	Carmen.	384 19	
13	Carmen de Alba Giménez.	Sombreros.	Mayor.	112 68	
14	Ángel Sánchez Martínez.	Comestibles.	P. Murcia.	83 16	
20	Raimundo Gómez Ramos.	Colegio.	Carmen.	39 08	
34	Tomás Satorre.	Tejidos.	Duque.	499 78	
35	Concepción Andreu.	Café.	P. Murcia.	450 72	
36	Francisco Martínez Rodríguez.	Sombreros.	P. San Francisco.	450 72	
38	Antonio López Pérez.	Óptico.	Mayor.	362 57	
2339	Bernardo García Ortiz.	Legumbres.	Canales.	343 02	
40	José Ayala.	M. finos.	Carmen.	274 42	
41	Diego Sánchez.	Sombrerería.	Id.	161 32	
43	ana Hernández Muñoz.	Comestibles.	Merced.	161 98	
44	Dolores González.	Id.	Campos.	161 32	
45	Eugenio Saura.	Id.	P. Murcia.	161 32	
46	Francisco Murcia García.	Id.	Id.	161 32	

(Se continuará)

Sexta sección

Número 1.093.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto refundido.

Pts. Cts.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento	4.531 16
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	650 74
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.439 16
Idem 4.º—Instrucción pública.	588 33
Idem 5.º—Beneficencia.	2.252 58
Idem 6.º—Obras públicas	1.000 »
Idem 7.º—Corrección pública.	305 68
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	6.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.—Imprevistos.	416 66
Idem 12.—Resultas.	4.000 »
Idem 13.—Devoluciones.	»
Valores fuera de presupuesto.	»
TOTAL.	22.684 31

Mazarrón 1.º de Abril de 1924.—
El Alcalde, Angel Viudes.—El Interventor, Juan de Dios Ruiz.

Número 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25 para hacer efectivas las sumas de cincuenta y cinco mil novecientas treinta pesetas y sesenta y nueve céntimos que resultan de déficit del presupuesto municipal ordinario.

Base 1.^a

El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes, Personal y Real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.^a

La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en dicho repartimiento se hará con relación al dia 31 de Marzo próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte Personal, cuanto si ha de gravar las de la parte Personal y las de la parte Real.

Base 3.^a

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que, a tenor de lo dispuesto en el art. 28 de dicho Real decreto, son las que deben contribuir en la parte Personal del repartimiento, y, además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del mismo, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial*, relaciones júridas de las rentas y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del repartimiento.

Se exceptúan de esta presentación los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del Real decreto.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Base 4.^a

Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa á hacer la expresa manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos tercero y último de la base 3.^a y castigada conforme á ellos.

Base 5.^a

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estando por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 28 del Real decreto, es el siguiente:

Una cabeza de ganado vacuno, 10 pesetas.

Idem id. caballar, 15.
Idem id. mular, 15.
Idem id. asual, 5.
Idem id. lanar, 1.
Idem id. cabrio, 0'75.

Base 6.^a

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Obreros del ramo industrial cofinero

Tipo medio de jornal pesetas 1.
Número de días de trabajo, 100.
Haber anual, 100.

Obreros del campo

Tipo medio de jornal, pesetas 2.
Número de días de trabajo, 90.
Haber anual, 180.

Base 7.^a

Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte Personal del Repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresa (artículo 63 del mismo):

1.^a El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria ó comercio.

2.^a Se estimarán: por automóvil, diez pesetas por cada asiento del mismo; por carroaje de lujo, cuatro pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, cuatro pesetas de utilidades.

3.^a Asimismo se estimarán: por cada servidor menor de sesenta años, sesenta pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del art. 63 del Real decreto.

Base 8.^a

Se estima en uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte Personal del Repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que, conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurrán durante el ejercicio.

Base 9.^a

Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo de tres por ciento por partidas fallidas y el de tres por ciento para gastos de administración y cobranza.

Base 10.^a

Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, en virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de

lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios, en la siguiente forma: las que no excedan de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo mes del primer trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no lleguen á seis pesetas, se recaudaran por mitad en dos plazos, uno en el segundo mes del primer trimestre y otro en el segundo del segundo, y las cuotas que excedan de seis pesetas se recaudarán por cuartas partes en el segundo mes de cada trimestre.

A los efectos de la cobranza, se tendrá presente:

1.^a Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.^a Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censo ó otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1924.—El Secretario, A. Jover.—V.^o B.^o El Alcalde, Rivera.

Número 1.094.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS**

Hago saber: Que habiendo resultado desierto por falta de licitadores las subastas de los arbitrios establecidos en este término municipal, sobre uso forzoso de pesas y medidas, el de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, y sobre la renta y consumo de bebidas espirituosas y alcoholos, durante el periodo comprendido desde 1.^a del actual al 31 de Marzo de 1925, bajo los tipos respectivos de dos mil quinientas, quinientas y cuatro mil pesos, se anuncia la celebración de las segundas para el día catorce del actual, desde las diez, cada media hora, en la Casa Consistorial, por los mismos tipos y condiciones.

Ojos 4 de Abril de 1924.—M. Quiján.

Número 1.033.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION****Edicto**

Don Juan Gómez Oliva, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos previstos en el art. 145 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Francisco Pérez López, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorancia paradero hace más de diez años,

de su padre Antonio Pérez García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades á quienes se ruego se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión a 28 de Marzo de 1924.—Juan G. Oliva.

Señas personales.

De 64 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande y barba poblada.

Número 1.095.**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON****Edicto.**

Don Angel Viudes Guirao, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta villa y su término para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Mazarrón 5 de Abril de 1924.—Angel Viudes.

Octava sección.**Número 1.070.****JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Manzanares Garcia Cristóbal, domiciliado últimamente en Lorca, hoy residente en Francia, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento según el art. 109 de la ley, en causa instruida con el núm. 49 de 1924, sobre suicidio de su padre Pedro Garcia Sánchez.

Lorca 3 de Abril de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas, para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández